AÑO XL • JUEVES, 14 DE MARZO DE 2024

**NÚMERO 53** 

## **SUMARIO**

## I. - DISPOSICIONES GENERALES

Página

#### MINISTERIO DE DEFENSA

Orden DEF/228/2024, de 11 de marzo, por la que se modifica la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas.

7047

## MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Corrección de errores del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y se modifica el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios en su ámbito y se dictan normas sobre su personal.

7053

Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

7054

# II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

#### MINISTERIO DE DEFENSA

7055 G

CVE: BOD-2024-s-053-177 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



III. - PERSONAL

Jueves, 14 de marzo de 2024

Núm. 53

**RESERVISTAS** 

Página

Pág.

ESTADO MAYOR DE LA DEFENSA	
PERSONAL MILITAR	
Recompensas	7056
SERVICIO DE ASISTENCIA RELIGIOSA	
Recompensas	7093
PERSONAL CIVIL	
Recompensas	7095
RESERVISTAS	
Recompensas	7096
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
OFICIALES GENERALES	
	7098
ESCALA DE OFICIALES	
	7099
ESCALA DE TROPA     Situaciones	7100
	7101
Ceses	7102
VARIOS CUERPOS	
Recompensas	7107
RESERVISTAS	
Hojas de servicios	7111
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
Bajas 7	7112
ESCALA DE SUBOFICIALES	7440
	7113 7114
	7116
• ESCALA DE MARINERÍA	
	7118
	7119
	7121
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
ESCALA DE SUBOFICIALES  Accordos  7	7122
	7123
VARIOS CUERPOS	

Vacantes .....

CVE: BOD-2024-s-053-178 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

7125

7127



 Núm. 53
 Jueves, 14 de marzo de 2024
 Pág. 179

RCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO	
	•
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE OFICIALES	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
_	
• ESCALA DE TROPA	
•	
•	
•	
VARIAS ESCALAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
9	
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES	
Ingresos	
RDIA CIVIL	
ESCALA DE OFICIALES (LEY 42/1999)	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
A3061303	
SEJO GENERAL DEL PODER JU	DICIAL
JURISDICCION MILITAR	
	~.
IV. — ENS	SEÑANZA MILITAR
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	)
Nombramiento de alumnos	
_	
ENSEÑANZA DE FORMACIÓN	
Profesorado	

CVE: BOD-2024-s-053-179 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 53 Jueves, 14 de marzo de 2024 Pág. 180

	Página
V. — OTRAS DISPOSICIONES	
NORMALIZACIÓN	7191
MINISTERIO DE DEFENSA	
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. CONVENIOZONAS DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL	7193 7206

## **RETRIBUCIONES**

## **EJÉRCITO DE TIERRA**

**CUERPO DE ESPECIALISTAS** 

#### Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa CVE: BOD-2024-s-053-180 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 53 Jueves, 14 de marzo de 2024 Sec. I. Pág. 7047

## I. — DISPOSICIONES GENERALES

## MINISTERIO DE DEFENSA

#### FUERZAS ARMADAS. JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO

Orden DEF/228/2024, de 11 de marzo, por la que se modifica la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas.

El artículo 22.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que los militares tienen derecho a disfrutar los permisos, vacaciones y licencias establecidos con carácter general para el personal al servicio de la Administración General del Estado, con las necesarias adaptaciones a la organización y funciones específicas de las Fuerzas Armadas que se determinen por orden del Ministro de Defensa.

Asimismo, la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece en sus artículos 5 y 6.2 que los principios y normas de aplicación general al personal al servicio de la Administración General del Estado, y en particular aquellas normas y criterios relativos a la igualdad, la prevención de la violencia de género y la conciliación de la vida profesional, personal y familiar, serán aplicables a los militares profesionales y se incorporarán, con las adaptaciones debidas a la condición militar, al régimen del personal militar profesional.

Con la finalidad de cumplir ese mandato normativo, la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas, ha incorporado a la legislación militar las medidas de conciliación que para los funcionarios públicos recoge el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP).

Las recientes modificaciones introducidas en el Estatuto Básico del Empleado Público reclaman una modificación de la mencionada orden ministerial, para seguir mejorando las medidas de conciliación de la vida personal, familiar y profesional del militar y fomentar la corresponsabilidad.

En primer lugar se incorporan las modificaciones del TREBEP introducidas, por la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

De este modo, se especifica que los términos «madre biológica» y «militar embarazada» incluyen a las personas trans gestantes, a fin de que puedan ejercer el derecho a los mismos permisos. Igualmente, se aprovecha para corregir algunos aspectos formales como la denominación de los permisos por nacimiento, por adopción y guarda con fines de adopción o acogimiento que en algunos preceptos se seguían citando como permisos de maternidad o paternidad, que actualmente es una terminología desfasada.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, también ha introducido alguna modificación al Estatuto Básico del Empleado Público que se incorpora a la normativa militar.

En concreto, el derecho de reducción de jornada por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, es objeto de nueva regulación que clarifica los criterios que permiten prolongar el derecho hasta que el menor cumpla 23 años y recoge la posibilidad de extenderlo hasta los 26 años, en caso de discapacidad igual o superior al 65 %.

CVE: BOD-2024-053-7047 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 53 Jueves, 14 de marzo de 2024

Sec. I. Pág. 7048

Con la aprobación del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, se vuelve a modificar el Estatuto Básico del Empleado Público para introducir ciertas medidas de conciliación.

Se amplía el permiso por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica a aquellos supuestos en que la persona afectada conviva con el militar y requiera de éste el cuidado efectivo, sin necesidad de ningún tipo de parentesco o afinidad entre ellos. Del mismo modo, el permiso de matrimonio se extiende a los casos de formalización de parejas de hecho, para que las parejas de hecho puedan también disfrutar de los 15 días de permiso.

Por otra parte, en la misma línea de favorecer la conciliación familiar, se incluye el nuevo permiso parental de una duración no superior a 8 semanas para el cuidado de hijo, hija o menor acogido, hasta que el menor cumpla 8 años, cuya aplicación se llevará a cabo para el personal militar en los mismos términos que resulten de aplicación para el personal civil de la Administración General del Estado.

Finalmente, con objeto de clarificar las condiciones de concesión de las medidas de apoyo a la formación, se modifica la redacción del artículo 16 ter de la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, permitiendo al militar profesional de tropa y marinería que se encuentre cercano a la finalización del compromiso de larga duración por edad ampliar la exoneración de guardias y servicios de 24 horas, para asistencia a cursos de formación, hasta la realización de dos cursos académicos completos en aquellos casos en los que el interesado lo precisara y concurran los requisitos establecidos en el precepto.

Esta orden ministerial cumple con los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: principio de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia. En tal sentido, la norma persigue un interés general al incorporar a la legislación militar normas generales que constituyen un avance hacia la igualdad plena entre mujeres y hombres y que buscan erradicar las situaciones de discriminación que sufren las personas trans, y que mejoran la conciliación de la vida familiar, personal y profesional. Asimismo, contiene la regulación imprescindible para cumplir sus objetivos; es coherente con el resto del ordenamiento jurídico; no tiene cargas administrativas para personas o empresas y se procura con la misma la racionalización de los recursos públicos.

Durante su tramitación, esta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se dio conocimiento del mismo al resto de las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informado por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de octubre, del Gobierno, fue sometida al trámite de audiencia e información pública.

CVE: BOD-2024-053-7048 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 53 Jueves, 14 de marzo de 2024

Sec. I. Pág. 7049

En su virtud, con la aprobación previa de la Vicepresidenta Cuarta del Gobierno y Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

**Artículo único.** Modificación de la Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el Régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas.

La Orden DEF/253/2015, de 9 de febrero, por la que regula el Régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas, queda modificada en los siguientes términos:

- Uno. El apartado 5 del artículo 5 queda redactado de la siguiente manera:
  - «5. Cuando el período de vacaciones previamente fijado o autorizado, y cuyo disfrute no se haya iniciado, pueda coincidir en el tiempo con una situación de incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia, riesgo durante el embarazo o con los permisos por nacimiento para la madre biológica, por nacimiento para el progenitor diferente de la madre biológica, por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento tanto temporal como permanente, o permiso acumulado de lactancia, se podrán disfrutar en fecha distinta».

Dos. El apartado 7 del artículo 5 queda redactado de la siguiente manera:

«7. Si durante el disfrute de vacaciones autorizado, sobreviniera el permiso por nacimiento para la madre biológica, por nacimiento para el progenitor diferente de la madre biológica, por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento tanto temporal como permanente, o una situación de incapacidad temporal, el periodo de vacaciones quedará interrumpido pudiendo disfrutarse el tiempo que reste en periodo distinto. En el caso de que la duración de los citados permisos o de dicha situación impida el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, las mismas se podrán disfrutar durante el año natural posterior».

Tres. El párrafo b) del artículo 6 queda redactado de la siguiente manera:

«b) Por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario. El militar tendrá derecho por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el primer y segundo grado por consanguinidad o afinidad, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con el militar en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella, a los días que se determinan en la norma tercera del anexo l».

Cuatro. Se añade un nuevo apartado al artículo 6, denominado b) bis, con la siguiente redacción:

«b bis) Por fallecimiento. El militar tendrá derecho por fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o familiar dentro del primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad a los días que se determinan en la norma tercera bis del anexo l».

Cinco. El párrafo a) del artículo 7 queda redactado de la siguiente manera:

«a) Matrimonio o registro o constitución formalizada por documento público de pareja de hecho. El militar tendrá derecho por matrimonio o registro o constitución formalizada por documento público de pareja de hecho a los días que figuran en la norma quinta del anexo l».

CVE: BOD-2024-053-7049 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 53 Jueves, 14 de marzo de 2024

Sec. I. Pág. 7050

Seis. Se añade un último texto al párrafo d) del artículo 7 con la siguiente redacción:

«A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de militar embarazada incluye también al personal militar trans gestante».

Siete. Se añade un último texto al párrafo e) del artículo 7 con la siguiente redacción:

«A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes».

Ocho. Se añade un último texto al párrafo f) del artículo 7 con la siguiente redacción:

«A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes».

Nueve. Se añade un último texto al párrafo i) del artículo 7 con la siguiente redacción:

«El término la militar en estado de gestación incluye al personal militar trans gestante».

Diez. Se añade un nuevo párrafo j) al artículo 7, con la siguiente redacción:

«j) Permiso parental. El militar tendrá derecho a acogerse a un permiso para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años. Este permiso tendrá una duración no superior a ocho semanas, continúas o discontinuas, podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan y conforme a los términos que reglamentariamente se establezcan.

Este permiso, constituye un derecho individual de los militares progenitores, adoptantes o acogedores, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio.

Cuando las necesidades del servicio lo permitan, corresponderá a los militares progenitores, adoptantes o acogedores especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los períodos de disfrute, debiendo comunicarlo a su unidad con una antelación de quince días y realizándose por semanas completas.

Cuando concurran en ambos progenitores, adoptantes o acogedores, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso en los que el disfrute del permiso parental en el período solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la unidad en la que ambos presten servicios, el jefe de la unidad podrá aplazar la concesión del permiso por un período razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute más flexible.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes».

Once. El título del artículo 12 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 12. Reducción de jornada para el cuidado directo de una persona mayor que requiera especial dedicación o persona con discapacidad».

Doce. El apartado 1 del artículo 16 queda redactado de la siguiente manera:

«El militar tendrá derecho, siempre que ambas personas progenitoras, adoptantes, guardadoras con fines de adopción o acogedoras de carácter

CVE: BOD-2024-053-7050 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Jueves, 14 de marzo de 2024 Núm. 53

Sec. I. Pág.

permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo o hija menor de edad, afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el hijo o persona que hubiere sido objeto de acogimiento permanente o guarda con fines de adopción cumpla los 23 años. A estos efectos, el mero cumplimiento de los 18 años del hijo o del menor sujeto a acogimiento permanente o a quarda con fines de adopción, no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

No obstante, cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que la persona a su cargo cumpla los 23 años en los supuestos en que el padecimiento del cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, salvo la edad.

Asimismo, se mantendrá el derecho a esta reducción de jornada hasta que la persona a su cargo cumpla 26 años si, antes de alcanzar los 23 años, acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento».

Trece. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 16 con la siguiente redacción:

«5. Cuando la persona enferma contraiga matrimonio o constituya una pareja de hecho, tendrá derecho al permiso quien sea su cónyuge o pareja de hecho, siempre que acredite las condiciones para ser beneficiario».

Catorce. Se añade un último apartado al artículo 16 ter con la siguiente redacción:

«La medida regulada en este artículo se podrá ampliar hasta completar la realización de dos cursos académicos completos en aquellos casos en los que el interesado lo precisara».

Quince. La norma tercera del anexo I queda redactada de la siguiente manera:

«Tercera. Accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario.

Por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con el militar en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella, cinco días hábiles. Si el suceso se produce en distinta localidad de destino o residencia autorizada del militar, el plazo se ampliará en dos días hábiles si el militar debe desplazarse desde el extranjero por encontrarse allí destinado o entre archipiélagos, entre cualquiera de estos y las ciudades de Ceuta o Melilla, entre la península y cualquiera de los archipiélagos o las ciudades de Ceuta o Melilla y entre ambas.

Cuando se trate de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de cuatro días hábiles. Si el suceso se produce en distinta localidad de destino o residencia autorizada del militar, el plazo se ampliará en dos días hábiles

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2024-053-7051



Núm. 53 Jueves, 14 de marzo de 2024

Sec. I. Pág. 7052

si el militar debe desplazarse desde el extranjero por encontrarse allí destinado o entre archipiélagos, entre cualquiera de estos y las ciudades de Ceuta o Melilla, entre la península y cualquiera de los archipiélagos o las ciudades de Ceuta o Melilla y entre ambas».

Dieciséis. Se añade una nueva norma tercera bis al anexo I, con la siguiente redacción:

«Tercera bis. Fallecimiento.

Por fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad del destino o residencia autorizada del militar, y cinco días hábiles, cuando sea en distinta localidad. En el caso de fallecimiento de familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad. Estos plazos se ampliarán en dos días hábiles si el militar debe desplazarse desde el extranjero por encontrarse allí destinado o entre archipiélagos, entre cualquiera de estos y las ciudades de Ceuta o Melilla, entre la península y cualquiera de los archipiélagos o las ciudades de Ceuta o Melilla y entre ambas».

Diecisiete. Se modifica el título y el contenido de la norma quinta del anexo I, quedando redactada de la siguiente manera:

«Quinta. Matrimonio, registro o constitución formalizada por documento público de pareja de hecho.

Por matrimonio o registro o constitución formalizada por documento público de pareja de hecho, quince días».

#### Disposición transitoria única. Efectos retroactivos.

El militar, que a la entrada en vigor de esta orden ministerial se encuentre disfrutando de algún permiso cuya duración o condiciones hubieran sido modificadas por esta orden ministerial podrá solicitar acogerse a la nueva regulación si le es más favorable. Ello será también de aplicación en aquellos casos en los que el militar se encuentre a la espera de la resolución de cualquier solicitud relacionada con los citados permisos.

#### Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden ministerial.

#### Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de marzo de 2024.-La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 53-1)

(Del BOE número 64, de 13-3-2024.)

CVE: BOD-2024-053-7052 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 53 Jueves, 14 de marzo de 2024

Sec. I. Pág. 7053

## I. — DISPOSICIONES GENERALES

# MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

#### **ORGANIZACIÓN**

Corrección de errores del Real Decreto 204/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, y se modifica el Real Decreto 1012/2022, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Abogacía General del Estado, se regula la inspección de los servicios en su ámbito y se dictan normas sobre su personal.

https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/12/pdfs/BOE-A-2024-4782.pdf

(B. 53-2)

La corrección de errores a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 63, de 12 de marzo de 2024.

CVE: BOD-2024-053-7053 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 53 Jueves, 14 de marzo de 2024

Sec. I. Pág. 7054

## I. — DISPOSICIONES GENERALES

# MINISTERIO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## **ORGANIZACIÓN**

Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

https://www.boe.es/boe/dias/2024/03/13/pdfs/BOE-A-2024-4865.pdf

(B. 53-3)

El Real Decreto a que se refiere el párrafo anterior ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 64, de 13 de marzo de 2024.

CVE: BOD-2024-053-7054 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 53 Jueves, 14 de marzo de 2024

Sec. II. Pág. 7055

# II. — RESOLUCIONES PARTICULARES CON RANGO DE REAL DECRETO

### MINISTERIO DE DEFENSA

Real Decreto 265/2024, de 12 de marzo, por el que se promueve al empleo de Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada al Contralmirante don Alejandro Cuerda Lorenzo.

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de marzo de 2024,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada al Contralmirante don Alejandro Cuerda Lorenzo.

Dado en Madrid, el 12 de marzo de 2024.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa, MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

(B. 53-4)

(Del BOE número 64, de 13-3-2024.)

CVE: BOD-2024-053-7055 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 53 Jueves, 14 de marzo de 2024

Sec. V. Pág. 7191

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **NORMALIZACIÓN**

#### Resolución 200/04116/24

Cód. Informático: 2024005892.

Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 2660.

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### **DISPONGO:**

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 2660 HIS (Edición 1) «Puntos y zonas de aterrizaje tácticos o no permanentes para helicópteros–ATP-3.2.49.4.1, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 2660 HIS (Edición 1) –ATP-3.2.49.4.1, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será la de su promulgación por la OTAN.

Madrid, 5 de marzo de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

CVE: BOD-2024-053-7191 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 53 Jueves, 14 de marzo de 2024

Sec. V. Pág. 7192

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **NORMALIZACIÓN**

#### Resolución 200/04117/24

Cód. Informático: 2024005900.

Resolución del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, por la que se implanta el Acuerdo de Normalización OTAN STANAG 3817.

En uso de las facultades que me confiere la Orden Ministerial 238/2002 de 14 de noviembre, por la que se aprueba el procedimiento para la implantación, ratificación, revisión y derogación de los Acuerdos de Normalización OTAN,

#### **DISPONGO:**

Primero. Se implanta en el ámbito del Ministerio de Defensa el STANAG 3817 ATM (Edición 6) «Suplemento OTAN al anexo 2 del documento OACI núm. 4444, Doc. 4444 ATM/501, anexo 10 Vol. II y Doc 9432-AN7952- Fraseología de radiotelegrafía OTAN-AATCP-2, Edición A».

Segundo. El documento nacional de implantación será el propio STANAG 3817 ATM (Edición 6) –AATCP-2, Edición A.

Tercero. La fecha de implantación será el día 18 de marzo de 2024.

Madrid, 5 de marzo de 2024.—El Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Teodoro Esteban López Calderón.

CVE: BOD-2024-053-7192 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 53 Jueves, 14 de marzo de 2024 Sec. V. Pág.

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE DEFENSA

### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. CONVENIO

Resolución 420/38069/2024, de 5 de marzo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» y la Universidad de Jaén, para la realización de prácticas académicas externas, trabajos fin de grado o fin de máster, estancias de doctorado y otras actividades formativas.

Suscrito el 1 de marzo de 2024, el convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) y la Universidad de Jaén (UJA) para la realización de prácticas académicas externas, trabajos fin de grado o fin de máster (tfg/tfm), estancias de doctorado y otras actividades formativas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 5 de marzo de 2024.-El Secretario General Técnico, José Luis García Castell.

#### **ANEXO**

Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) y la Universidad de Jaén (UJA) para la realización de practicas académicas externas, trabajos fin de grado o fin de máster (TFG/TFM), estancias de doctorado y otras actividades formativas

En Jaén y Madrid a 1 de marzo de 2024.

#### **REUNIDOS**

De una parte, don Julio Ayuso Miguel, como Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), cargo por el que fue designado por Real Decreto 362/2022, de 10 de mayo, en nombre y representación del citado Instituto, con domicilio en carretera de Ajalvir, km 4,5, 28850 Torrejón de Ardoz, Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del INTA.

Y, de otra parte, don Nicolás Ruiz Reyes, Rector Magnífico de la Universidad de Jaén (UJA), nombrado por Decreto 132/2023, de 12 de junio (BOJA núm. 113 de 15 de junio de 2023), y actuando en función de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 53.1 de los Estatutos de la UJA, aprobados por Real Decreto 230/2003 de 29 de julio (BOJA núm. 152 de 8 de agosto de 2003) y modificados por Decreto 235/2011, de 12 de julio (BOJA n.º 147, de 28 de julio de 2011), en nombre y representación de la citada Institución con CIF: Q7350006H, con domicilio en Paraje las Lagunillas, s/n, 23071 Jaén.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

#### **EXPONEN**

Primero.

Que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), Organismo Público de Investigación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1

CVE: BOD-2024-053-7193 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 53 Jueves, 14 de marzo de 2024

Sec. V. Pág. 7194

de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es un Organismo Autónomo, adscrito al Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría de Estado de Defensa, de los previstos en el artículo 84.1.a). 1.º, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especializado en la investigación y desarrollo tecnológico, de carácter dual, en los ámbitos aeroespacial, hidrodinámica, y de las tecnologías de la defensa y seguridad, que tiene las funciones señaladas en el artículo 7.2 de su Estatuto, aprobado por Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

#### Segundo.

Que la Universidad de Jaén (UJA) es una institución de derecho público, a la que corresponde la función de prestar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio y la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

#### Tercero.

Que el INTA va a crear el Centro Tecnológico de Desarrollo y Experimentación de Jaén (CETEDEX), centrado en las áreas tecnológicas del vehículo autónomo y conectado, la lucha anti-dron y la inteligencia artificial.

#### Cuarto.

Que la UJA y el INTA, dentro de los campos de actividad que le son propios, desean participar en la formación del estudiantado universitario con objeto de contribuir a su formación integral, facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo para un mejor desempeño de su trabajo profesional, favorecer el desarrollo de competencias en este ámbito, así como su emprendimiento y su empleabilidad.

#### Quinto.

Que lo anteriormente expuesto se desarrolla en el marco de lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario y Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UJA, aprobada en Consejo de Gobierno en sesión de 7 de abril de 2017 y modificada por Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2021.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

#### CLÁUSULAS

#### Primera. Objeto del convenio.

El objeto de este convenio es establecer las condiciones de colaboración entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) y la Universidad de Jaén (UJA) por las que se desarrollarán practicas académicas externas, trabajo fin de Grado/Master (TFG/TFM), estancias de doctorado y otras actividades formativas según las condiciones particulares de cada modalidad.

#### Segunda. Alcance y condiciones generales.

1. Cursos de formación/seminarios ad-hoc en las tecnologías en las que ambas instituciones colaboran.

CVE: BOD-2024-053-7194 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 53 Jueves, 14 de marzo de 2024

ves, 14 de marzo de 2024 Sec. V. Pág. 719

El INTA y la UJA podrán participar de manera conjunta en la realización de cursos, seminarios, jornadas, congresos, etc. destinados a fomentar el intercambio de conocimientos y posibilitar la producción científica. El desarrollo y las particularidades de cada una de estas actividades, se acordarán por la Comisión Mixta de Seguimiento en cada caso concreto.

2. Becas para la realización del doctorado.

La UJA ofertará anualmente tres plazas de doctorado que bonificará con el pago de los precios públicos que genere el coste de matrícula, becas que convocará el INTA para que su personal pueda realizar el doctorado en las líneas de investigación de los programas de doctorado de la UJA que pudieran estar relacionadas con las áreas tecnológicas del CETEDEX. Estas tesis doctorales, dirigidas por un doctor de la UJA, podrán ser codirigidas además de por un doctor del INTA.

- 3. Prácticas académicas externas.
- 3.1 Modalidades de prácticas académicas externas.

Las prácticas académicas externas podrán ser como se indican a continuación:

- a) Prácticas curriculares que se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.
- b) Prácticas extracurriculares que son aquellas que el estudiantado puede realizar con carácter voluntario durante el periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, y cuando corresponda, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.
  - 3.2 Duración de las prácticas.
- a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el Plan de Estudios correspondiente, en los términos establecidos en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

En el caso de las prácticas de titulaciones propias de la UJA, la duración de las mismas vendrá determinada en la propuesta de la actividad formativa aprobada por los correspondientes órganos de gobierno de la universidad.

- b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración no superior al 50 % de los créditos del curso académico. La duración de cada práctica se establecerá en cada oferta y no podrá ser inferior a 100 horas (salvo que suponga la continuación de una práctica curricular), ni superior a 750 horas.
- c) Las estancias de doctorado podrán extenderse durante un máximo de 6 meses, siempre y cuando el estudiante esté matriculado en el correspondiente programa de doctorado en la UJA y cuente con el visto bueno de la Comisión Académica del Programa.
  - 4. Desarrollo de las prácticas, del TFG/TFM o estancias de doctorado.
- 4.1 Los horarios de realización de las prácticas y/o del TFG/TFM y estancias de doctorado se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación que se desarrolle en la UJA.
- 4.2 Cada estudiante deberá cumplir las normas de régimen interno del INTA y seguir las indicaciones de la tutora o tutor designados por dicho Instituto. Deberán aplicarse con diligencia a las tareas que se les encomienden, de las cuales guardarán secreto profesional y deber de confidencialidad durante su estancia y una vez finalizada

CVE: BOD-2024-053-7195 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Jueves, 14 de marzo de 2024 Núm. 53

ésta. En caso de ausencia será necesario comunicarlo y justificarlo convenientemente a la UJA. El régimen de permisos del estudiante será consensuado por las personas responsables de la tutela académica y profesional, con respeto en todo caso a los permisos a los que el estudiantado tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.

- 4.3 Por causas debidamente justificadas, de acuerdo con lo indicado en el artículo 15 b) de la Normativa de Prácticas externas de la UJA, aprobada en Consejo de Gobierno en sesión de 7 de abril de 2017, modificada por Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2021, cualquiera de las partes podrá poner fin al período de prácticas.
- 4.4 Si alguna de las partes firmantes de este convenio o el estudiantado deseara utilizar los resultados parciales o finales de su actividad en la entidad colaboradora, en parte o en su totalidad para su publicación como artículo, conferencia, tesis, memoria, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, la cual, deberá responder en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.
  - 5. Propiedad intelectual e industrial.
- 5.1 El estudiantado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, tendrá derecho a la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- 5.2 Los derechos de propiedad industrial registrables que se puedan derivar de los resultados de la práctica llevada a cabo por el estudiantado corresponderán al INTA, sin perjuicio de la indemnización que legalmente proceda, en su caso. En lo referente a la propiedad intelectual, y de acuerdo con la Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017, se respetará siempre el reconocimiento de la autoría del trabajo por el estudiantado.
  - 6. Seguro de responsabilidad civil y de accidentes.
- 6.1 Cualquier estudiante de la UJA con matrícula en alguna de sus enseñanzas, oficiales o propias, estará cubierto por un seguro de responsabilidad civil.
- 6.2 El seguro escolar cubre a menores de veintiocho años (inclusive) con matrícula en enseñanzas oficiales de los respectivos centros de la Universidad y al corriente de la cuota correspondiente. El ámbito temporal de cobertura es el año académico. El marco de aplicación es el territorio nacional, de acuerdo con el principio de territorialidad recogido en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- 6.3 En el caso de estudiantes con más de veintiocho años o con matrícula en enseñanzas propias de la UJA, corresponderá al organismo interno de la universidad asegurarse de que disponen de la cobertura por el correspondiente seguro de accidente y cuantos puedan resultar obligatorios.
  - 7. Régimen jurídico laboral.
- 7.1 De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, el estudiantado que realice prácticas remuneradas quedará comprendido en el Régimen General de la Seguridad Social, si bien el Real

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2024-053-7196



Núm. 53 Jueves, 14 de marzo de 2024

eves, 14 de marzo de 2024 Sec. V. Pág.

Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, establece una bonificación del cien por cien de las cuotas de la Seguridad Social en caso de que realice prácticas curriculares remuneradas (disposición adicional vigesimoquinta).

- 7.2 La participación del INTA en el programa de prácticas no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente convenio. Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.
- 7.3 Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios se incorporase a la plantilla del INTA, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba, salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.
- 7.4 En el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.
  - 8. Derechos y obligaciones del estudiantado.

Durante la realización de las estancias formativas, serán de aplicación los derechos y obligaciones que establece el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, así como los establecidos en la Normativa de Prácticas Académicas Externas de la UJA, aprobada en Consejo de Gobierno en sesión de 7 de abril de 2017, modificada por Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2021.

#### 9. Código ético.

Las prácticas se atendrán al código ético de la UJA aprobado por Consejo de Gobierno n.º 43, de 18 de febrero de 2019.

10. Medidas de salvaguardia de la seguridad y condiciones de acceso.

El personal participante de la UJA que acceda a las instalaciones del INTA con motivo del desarrollo de las actividades previstas en este convenio, no podrá introducir, ni exhibir en dichos recintos, símbolos, distintivos, lemas impresos, etc. que, por su contenido, o por las circunstancias en las que se muestren o usen, puedan menoscabar el principio de neutralidad institucional o vulnerar las normas de seguridad. En caso de incumplimiento de esta condición de acceso y permanencia, corresponderá al INTA comunicar ese incumplimiento a la UJA y, en consecuencia, esta última será la responsable de interrumpir las prácticas al alumno que ha infringido las normas.

Tercera. Obligaciones de la UJA.

En aplicación del presente convenio la UJA se compromete a:

- 1. Proporcionar profesores para la participación en actividades formativas conjuntas.
- 2. Tener en cuenta las capacidades del INTA en todas aquellas actuaciones en las que el citado Instituto pueda participar activamente, tanto en aporte de material, personal o conocimientos. Esta colaboración deberá ser concretada caso por caso.
- 3. Participar conjuntamente en la elaboración de publicaciones, preparación de ponencias, seminarios cursos, simposios, y cualquier otro tipo de actividad formativa.
- 4. Cumplimentar el anexo I a este convenio para cada estudiante en prácticas donde se consigne la siguiente información: datos personales, titulación, tipo de práctica (curricular o extracurricular), o TFG/TFM, fecha de incorporación y finalización, entidad donde se realizará la práctica, el calendario y el horario, así como el nombre las

CVE: BOD-2024-053-7197 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Jueves, 14 de marzo de 2024 Núm. 53

personas responsables de la tutela académica y profesional. Además, el anexo deberá incorporar el proyecto formativo en el que se harán constar los objetivos educativos y las competencias que se deben adquirir, así como las actividades formativas que se desarrollarán.

- 5. Supervisar las prácticas externas, estableciendo los mecanismos adecuados para su sequimiento y evaluación, designando una persona que ejercerá la tutela académica que velará por el normal desarrollo del proyecto formativo, colaborará con la tutora o tutor del INTA en todos aquellos aspectos que afecten al mismo, así como aquellas funciones que reglamentariamente se establezcan.
- 6. Hacerse cargo del cumplimiento con las obligaciones de la Seguridad Social de los alumnos que realicen las prácticas en el INTA.
- 7. Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio y que serán concretadas y acordadas por la Comisión Mixta de Sequimiento.

Cuarta. Obligaciones del INTA.

El INTA, en aplicación de este convenio, se compromete a:

- 1. Ofertar plazas de prácticas, TFG/TFM y estancias de doctorado con la periodicidad o cuantía que desee anualmente, indicando la oferta específica para cada plaza.
  - 2. Proporcionar personal para la participación en actividades formativas conjuntas.
- 3. Tener en cuenta las capacidades de la UJA en todas aquellas actuaciones en las que el citado Instituto pueda participar activamente, tanto en aporte de material, personal o conocimientos. Esta colaboración deberá ser concretada caso por caso.
- 4. Participar conjuntamente en la elaboración de publicaciones, preparación de ponencias, seminarios cursos, simposios, y cualquier otro tipo de actividad docente y formativa.
- 5. Facilitar, en tanto que colabora en un programa de formación universitaria, que el estudiantado pueda realizar sus exámenes y el resto de actividad académica, formativa y de representación y participación, que sea comunicada con suficiente antelación.
- 6. Nombrar a una tutora o tutor que se responsabilizará de la formación de cada estudiante y de la valoración de su estancia, facilitando a la tutela del centro de la universidad donde esté matriculado cada estudiante el informe de aprovechamiento de las prácticas a su finalización, en el que con carácter general constará el tiempo de prácticas realizado, las horas totales, su contenido, el grado de aprovechamiento y participación, su rendimiento y las competencias adquiridas. Asimismo, deberá informar de las modificaciones y de cualquier incidencia que pueda producirse durante las
- 7. Manifestar que posee los medios materiales y servicios disponibles que permiten garantizar el desarrollo de las actividades formativas planificadas, observando los criterios de accesibilidad universal y diseño para todos, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- 8. Cumplir y hacer cumplir las medidas de seguridad e higiene establecidas en el centro de trabajo asignado, e informará, formará y hará cumplir y respetar al estudiantado dichas medidas.
- 9. Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio.

CVE: BOD-2024-053-7198 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 53 Jueves, 14 de marzo de 2024

Sec. V. Pág. 7199

Quinta. Condición del INTA de entidad colaboradora de la UJA.

Durante el tiempo de vigencia de este convenio, el INTA gozará del título de entidad colaboradora en prácticas externas de la UJA. Esta condición de entidad colaboradora supone para el INTA lo siguiente:

- 1. El reconocimiento de la función de tutela profesional al personal asignado a las tutorías, lo que se podrá certificar por parte de la Secretaría Académica del Centro de la UJA correspondiente.
- 2. Que quienes ejerzan la tutela profesional tendrán derecho a recibir información acerca de la normativa que regula las prácticas externas.
- 3. Que las personas que ejerzan la tutela profesional, durante el curso académico en que desarrollen su labor de tutorización, tendrán acceso a todos los servicios de la UJA, en iguales condiciones que el resto de las participantes del portal AlumniUJA (acceso al servicio de deportes, acceso al abono del ciclo de conciertos, utilización de la fonoteca, acceso a actividades culturales, entre otras). En todo caso podrán formar parte de AlumniUJA+, conforme a las condiciones que se establecen en el Programa AlumniUJA (https://alumni.UJA.es/sumate/hazte-alumniUJA). Asimismo, el centro de la UJA correspondiente podrá organizar, individualmente o en colaboración con otras entidades, actividades de formación dirigidas a los tutores profesionales.

#### Sexta. Financiación.

- 1. Las actividades para desarrollar por este convenio no implicarán compromiso económico o financiero alguno para el INTA. La realización de las prácticas no supondrá, en ningún caso, la percepción de emolumentos o indemnizaciones a cargo de dicho organismo.
- 2. En relación con lo dispuesto en el apartado 4.b la disposición adicional quincuagésima segunda «Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación», del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, el cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social corresponderá a la UJA.

Séptima. Comisión Mixta de Seguimiento.

A tenor de lo previsto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, constituyéndose como mecanismo de seguimiento del convenio con las siguientes competencias:

- 1. Proponer, aclarar y decidir cuantas dudas o controversias puedan plantearse en la interpretación del convenio, así como velar por su correcta ejecución y la adecuada aplicación de medios.
  - 2. Seguimiento de las actividades formativas contempladas en el convenio.
- 3. Actuar como vehículo de transmisión de todas las informaciones y comunicaciones que, con carácter global, sean de interés para ambas partes.
- 4. Cualesquiera otras que se encaminen al cumplimiento del convenio o a su desarrollo conforme a los intereses de ambas Partes.
- 5. Revisar los términos del convenio y proponer modificaciones al mismo, que serán incorporados en forma de adenda tras su aprobación por ambas partes.

La Comisión Mixta de Seguimiento estará compuesta por dos miembros de cada una de las partes.

CVE: BOD-2024-053-7199 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 53 Jueves, 14 de marzo de 2024

2024 Sec. V. Pág. 7200

Por parte de la UJA formarán parte:

El Vicerrector/a con competencias en Enseñanzas Oficiales, o persona en quien delegue.

El Vicerrector/a con competencias en Estudiantes y Empleabilidad, o persona en quien delegue.

Por parte del INTA formarán parte:

- El Secretario/a General del INTA, o persona en quien delegue.
- El Subdirector/a General de Sistemas Terrestres del INTA, o persona en quien delegue.

La Presidencia de la Comisión Mixta de Seguimiento será anual y rotatoria entre ambas partes.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá regularmente con una periodicidad anual. No obstante, el Presidente de la Comisión, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de las partes podrá convocar las reuniones extraordinarias que considere oportunas, para tratar aquellos asuntos que, por su importancia, urgencia y necesidad de resolución, así lo requieran. Asimismo, a instancia de alguna de las partes, podrá convocarse a expertos para informar o aclarar sobre determinadas materias de interés. Las decisiones se adoptarán por mayoría y, en caso de no obtenerse la misma, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Octava. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

El presente convenio es de naturaleza jurídico-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, rigiéndose por sus propios términos y condiciones, y aplicándose los principios de la citada disposición para resolver las dudas y controversias que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Novena. Causas de extinción del convenio.

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Son causas de resolución:

- 1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - 2. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- 3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificara a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. En el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento podrá fijarse la indemnización por los perjuicios causados.

- 4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- 5. Por cualquier otra causa prevista en otras leyes.

CVE: BOD-2024-053-7200 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 53 Jueves, 14 de marzo de 2024 Sec. V. Pág.

La presente colaboración estará siempre supeditada a las necesidades de la Defensa Nacional, por lo que, surgida tal necesidad, el convenio quedará suspendido, en tanto persista dicha necesidad o, en su caso, resuelto por parte del INTA, sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido por parte del INTA y sin derecho o reclamación por la otra parte, o de concesión de indemnización o compensación a su

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

Décima. Modificación del convenio.

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y se recogerá expresamente mediante la firma de una adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la citada ley.

Undécima. Vigencia.

El convenio se perfecciona con la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO). Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», según se establece en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Tendrá una vigencia de cuatro años desde que devenga eficaz. Los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga, antes de la finalización del plazo de vigencia previsto, por un período de hasta cuatro años adicionales. Esta prórroga se formalizará mediante la correspondiente adenda a este convenio, previa sustanciación de los trámites previstos normativamente. Dicha adenda de prórroga surtirá efectos con su inscripción en REOICO antes de la fecha de extinción del convenio. Asimismo, la adenda será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécima. Legislación aplicable en materia de protección de datos.

Los datos de contacto de los firmantes del presente convenio, y del resto de personas de contacto que puedan intervenir, serán tratados en base a la ejecución del convenio, así como en base al cumplimiento de una obligación legal y de una misión de interés público, con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente convenio. Asimismo, las partes firmantes, como interesados, podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose a dpd@mde.es y/o a dpo@ujaen.es indicando como referencia en el asunto «Protección de Datos» y acompañado de copia de su documento nacional de identidad. En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente. Tales datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente convenio entre las partes y, posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2024-053-7201



Núm. 53 Jueves, 14 de marzo de 2024

es, 14 de marzo de 2024 Sec. V. Pág. 7202

respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE [Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)], y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten durante la vigencia del presente convenio.

En concreto, las partes se comprometen a:

- 1. Comunicar a la otra parte datos personales de interesados solo en la medida en que dichos datos personales se hayan recopilado y tratado legalmente.
- 2. Garantizar que los interesados han sido debidamente informados de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos y que, según proceda, se ha obtenido la autorización válida de los interesados, de forma particular en relación con el tratamiento realizado por las partes a efectos del presente convenio.
- 3. Utilizar los datos personales solo para los fines estrictamente necesarios para cumplir el presente convenio y tal como acuerden las partes.
- 4. Compartir los datos personales recabados y tratados como resultado del presente convenio solo con terceros que proporcionen las mismas garantías que se definen a continuación.
- 5. Abstenerse de transferir datos personales a terceros ubicados fuera del Espacio Económico Europeo sin obtener el consentimiento previo de la otra parte.
- 6. Adoptar medidas técnicas y organizativas para garantizar un nivel de protección adecuado de los datos personales tratados.
- 7. Eliminar los datos personales cuando dejen de ser necesarios a efectos del presente convenio o a instancias de la otra parte.
- 8. Los datos personales que se traten con motivo del presente convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar las actuaciones que se prevén en el convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante los responsables de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.
- 9. Sobre el INTA y la UJA recaen las responsabilidades que deriven de la condición de responsables del tratamiento de datos personales. El INTA y la UJA asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.
- 10. Si el INTA y la UJA destinasen o tratasen los datos personales a finalidad distinta de la prevista en el presente convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o la normativa de protección de datos personales, cada uno de los antes citados responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que pueda haber incurrido, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo.
- 11. Las garantías que, en orden a los datos personales se establecen, tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

#### Decimotercera. Confidencialidad.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de este, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los trabajos continuos finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como

SVE: BOD-2024-053-7202 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 53 Jueves, 14 de marzo de 2024

Sec. V. Pág. 7203

artículo, conferencia, entre otras, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada y correo electrónico, dirigidos a los miembros que representan la Comisión Mixta de Seguimiento.

La otra parte, deberá responder en un plazo máximo de treinta (30) días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia, entre otras. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Decimocuarta. Medidas contra situaciones de acoso.

Las partes acuerdan que, para abordar las posibles situaciones de acoso de que pueda ser objeto cualquier estudiante, se aplicará el procedimiento específico de la entidad colaboradora en la que se esté realizando la práctica. De no existir será de aplicación el de la UJA, adquiriendo ambas partes el compromiso de ponerlo en marcha, colaborar y garantizar en todo caso la intervención de todas las partes.

Decimoquinta. Actividad Editorial.

Los representantes del INTA en la Comisión Mixta de Seguimiento, velarán por que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 1/2022, de 12 de enero, de la Subsecretaria de Defensa, que regula la actividad editorial en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Para el uso, en su caso, de elementos de imagen institucional en publicaciones derivadas de lo establecido en el convenio, dichos representantes solicitarán previamente la conformidad de la Subdirección General de Publicaciones y Patrimonio Cultural.

Decimosexta. Imagen institucional.

Ambas partes se comprometen a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, sobre la utilización de la imagen institucional en los instrumentos contractuales y convencionales.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos.—Por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», el Director General, Julio Ayuso Miguel.—Por la Universidad de Jaén, el Rector Magnífico, Nicolás Ruiz Reyes.

CVE: BOD-2024-053-7203 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 53 Jueves, 14 de marzo de 2024

Sec. V. Pág. 7204

#### **ANEXO I**

### Ficha de prácticas curriculares, TFG y TFM

DATOS DE	ILLA ESTUDIANTE	
DNI del/la e	estudiante:	
Nombre del	I/la estudiante:	
Dirección:		
C.P.:	CIUDAD:	
TLF. Móvil:	E-MAIL UJA:	
Grado en		
Tipo de prá	cticas (Curriculares <sup>1</sup> , TFG <sup>2</sup> O TFM <sup>3</sup> )	
	ealización de las prácticas:	
DATOS DE	LA SUPERVISIÓN DESDE LA UJA	
Nombre y c	orreo del supervisor/a académico:	
DATOS DE	LA TUTORIZACIÓN DEL CENTRO	
Nombre del	Centro de Prácticas:	
	ocorporación al centro de prácticas:	
Nombre del	tutor/a profesional:	
Correo elec	trónico del tutor/a profesional:	
Nombre del	responsable de prácticas del Centro:	
Correo elec	trónico del responsable de prácticas:	
DDOVECTO	D FORMATIVO	
	con un máximo de 500 palabras los objetivos educativos y las competencias que se í como las actividades formativas que sedesarrollarán)	deben
Г		

CVE: BOD-2024-053-7204 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 53 Jueves, 14 de marzo de 2024 Sec. V. Pág. 7205

#### **ANEXO II**

#### Ficha de prácticas extracurriculares

El proceso está digitalizado en la plataforma online ICARO, tanto para el perfil de empresa como de estudiante, en la siguiente dirección:

https://ujaen.portalicaro.es/home

(B. 53-6)

(Del *BOE* número 63, de 12-3-2024.)

CVE: BOD-2024-053-7205 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 53 Jueves, 14 de marzo de 2024 Sec. V. Pág. 7206

## V. — OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE DEFENSA

#### **ZONAS DE INTERÉS PARA LA DEFENSA NACIONAL**

Orden DEF/224/2024, de 25 de enero, por la que se califican de interés general, por afectar directamente a la Defensa Nacional, las obras relativas al proyecto «Obra del nuevo edificio de la Ayudantía Mayor en parte de la propiedad demanial asignada a la Armada denominada Arsenal de las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria)».

En virtud de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, por el que se modifica la disposición adicional novena de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (Control preventivo municipal de obras en zonas de interés para la Defensa Nacional), vista la propuesta del Almirante General Jefe de Estado Mayor de la Armada y considerando suficientemente cumplidos todos los requisitos legalmente exigidos, vengo en calificar de interés general, por afectar directamente a la Defensa Nacional, las obras relativas al proyecto «Obra del nuevo edificio de la Ayudantía Mayor en parte de la propiedad demanial asignada a la Armada denominada Arsenal de las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria)».

Contra esta orden ministerial, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha índole de la Audiencia Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, con carácter previo, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, según establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 25 de enero de 2024.-La Ministra de Defensa, Margarita Robles Fernández.

(B. 53-7)

(Del BOE número 63, de 12-3-2024.)

CVE: BOD-2024-053-7206 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod